



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00717-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE NIT # 890300279-4
DEMANDADO:	JOSE DANIEL FUENTES FUENTES C.C. # 1.122.399.944

En vista de que la presente demanda ejecutiva fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – Librar orden de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE, en contra de JOSE DANIEL FUENTES FUENTES, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$51.424.533,33), por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el Pagaré adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses corrientes sobre la pretensión del numeral anterior, a la tasa de interés del 28,17% E.A., equivalente a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/L (\$6.937.627,10) desde el 19 de septiembre de 2022, hasta el 6 de abril de 2023.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa de interés del 30,37% E.A. equivalentes a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$1.704.452,94), causados desde el día 7 de abril de 2023 hasta el 23 de mayo de 2023.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 24 de mayo de 2023, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. – Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. – Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. – Reconózcase personería jurídica a la Doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en el poder.

SEXTO: Téngase al abogado JULIAN ZARATE GOMEZ como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante.

SÉPTIMO: Niéguese el reconocimiento de dependientes judiciales en el presente asunto, a los señores DIEGO ARMANDO BAUTISTA OCHOA, JEIMY DAYANA MUÑOZ MARTINEZ, CRISTOFER MESA BARON, ANGIE LICETH ALVARADO ROA, DUVAN ALEXANDER USAQUEN FLOREZ, DANIELA MIRANDA QUIROGA, DUVAN DANIEL COLORADO BELTRAN y KAREN LISBETH CULMA por cuanto no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho de los autorizados. Solo se tendrá en cuenta a los autorizados para recibir información, tal como lo disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Estatuto del Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

CG

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40718648c46598995667259bd56d0a030de9f85f94dd8904e5adda8db34f6b89**

Documento generado en 13/02/2024 03:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>